



Resolución No. CSJBOR25-607
Cartagena de Indias D.T. y C., 21 de mayo de 2025

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa: 13001-11-01-002-2025-00378-00
Solicitante: José Fernando Cogollo Castillo
Despacho: Juzgado 1° Promiscuo de Familia de San Andrés, Isla
Servidor judicial: Irina Margarita Diaz Oviedo y Wendy Paola Hoyos de Ávila
Tipo de proceso: Sucesión intestada
Radicado: 88001318400120170015004421
Consejero ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa
Fecha de sala: 21 de mayo de 2025

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos del 7 de mayo del 2025, el abogado José Fernando Cogollo Castillo allegó solicitud de vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con radicado núm. 88001-3184-001-2017-00150044-21, que cursa en el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de San Andrés, Isla, debido a que, según indicó, se encuentra pendiente de resolver una solicitud de levantamiento de medida cautelar.

Sin embargo, al revisar el escrito se tiene que se identificó el proceso con el radicado núm. 88001318400120170015004421 que contiene más de 23 dígitos, por lo que, resulta necesario que se precise si es el correcto.

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ25-440 del 12 de mayo de 2025, se dispuso requerir al abogado José Fernando Cogollo Castillo, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el mismo día.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 3102382301. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: mecsjbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; **(iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados** y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

2.2 Caso en concreto

Por mensaje de datos del 7 de mayo del 2025, el abogado José Fernando Cogollo Castillo allegó solicitud de vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con radicado núm. 88001-3184-001-2017-00150044-21, que cursa en el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de San Andrés, Isla, debido a que, según indicó, se encuentra pendiente de resolver una solicitud de levantamiento de medida cautelar.

Sin embargo, al revisar el escrito se tiene que se identificó el proceso con el radicado núm. 88001318400120170015004421 que contiene más de 23 dígitos, por lo que, resulta necesario que se precise si es el correcto.

Mediante Auto CSJBOAVJ25-440 del 12 de mayo de 2025, se dispuso requerir al abogado José Fernando Cogollo Castillo, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el mismo día.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 3102382301. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: mecsjbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2025-00378-00, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al peticionario al correo emisor.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Latorre Gamboa', with a horizontal line drawn through it.

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

CP. IELG/MFLH